

## **ORDENANZA O – Nº 36.373**

Artículo 1º - Ampliase la aplicación del sistema de estacionamiento medido mediante tarjeta azul de estacionamiento en las áreas delimitadas por las calles:

- a) Arenales, Avenida Pueyrredón, Avenida del Libertador y Maipú en el barrio de Retiro;
- b) Ventura Bosch, Avenida General Paz, Avenida Reservistas Argentinos, Barragán, Vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento y Martiniano Leguizamón en el barrio de Liniers;
- c) Coronel Ramón L. Falcón, Avenida Carabobo, Boyacá, Vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, Argerich, Quirno en el barrio de Flores;
- d) Avenida Rivadavia, Avenida Medrano, vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento y Colpayo en el barrio de Caballito;
- e) Charcas, Gallo, Güemes, Godoy Cruz, Beruti, Oro, Santa Fe, Malabia, Arenales, Tomás de Anchorena, en el barrio de Palermo;
- f) Monroe, Amenábar, Virrey del Pino, Ciudad de la Paz, Federico Lacroze, Avenida Cabildo, Palpa, Arcos, Virrey del Pino, Cuba, en el barrio de Belgrano.

Artículo 2º - La Dirección General de Obras y Mantenimiento ejecutará el correspondiente señalamiento ilustrativo con el asesoramiento técnico de la Dirección General de Tránsito y Obras Viales antes del 1º de marzo de 1981, fecha ésta en que entrará en vigencia lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. La Ley Nº 5.728, BOCBA Nº 5048 del 16/01/2017, en su artículo 1º aprueba las modalidades tarifarias para automotores y motovehículos a aplicar en las distintas arterias de la Ciudad.
3. La Ley Nº 6.353, BOCBA Nº 6014 del 10/12/2020, en su artículo 1º establece que el Poder Ejecutivo podrá llamar a licitación pública para la contratación de la prestación del servicio de grúas para el acarreo de vehículos en los términos del artículo 2.1.5 del Código de Tránsito y Transporte, por un plazo máximo de diez (10) años.
4. La Ley Nº 6.353, en su artículo 2º indica que Poder Ejecutivo, o el organismo que éste determine, podrá establecer sectores tarifados en las arterias aprobadas por el artículo 1º de la Ley Nº 5728 o en las arterias que en el futuro se aprueben de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.4.11 "Asignación de Modalidades Tarifarias" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5. El Decreto N° 284/2022, BOCBA N° 6441 del 17/08/2022, en su artículo 2° establece que el Servicio Público de control y sanción del estacionamiento indebido en el Micro y Macrocentro, será prestado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (AUSA) hasta tanto se inicie la prestación del servicio por parte de los prestadores que resulten adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional convocada al efecto.